



08

Tipo de adjudicación Adjudicación Directa Contrato número Fecha de contratación 10/10/2020 Importe del Contrato \$31,863.87 \$5,098.23 Importe total

\$36,962.10 Inicio de prestación del servicio 11/01/2021 Conclusión del Servicio 16/12/2021

Área contratante Área usuaria

Prestador de servicio Descripción del

servicio

Junta de Asistencia Privada del Estado de México

Unidad de Apoyo Administrativo

Rodríguez Vázquez Auditores Consultores, S. C. Auditoria a Estados Financieros y presupuestales del ejercicio 2020 de la Junta de Asistencia

Privada del Estado de México.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JAPEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN CIENCIAS ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE Y LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ZEYDHI MOLINA TOVAR APODERADOS LEGALES DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL LICENCIADO EN DERECHO CUAUHTÉMOC CONTRERAS BELTRÁN TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, Y POR OTRA PARTE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ AUDITORES CONSULTORES, S. C., REPRESENTADA POR EL C.P.C. y M. I. VERÓNICA RODRÍGUEZ FLORES,, COMO PERSONA JURÍDICO COLECTICA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SIENDO VOLUNTAD DE ELLAS SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL CUERPO DEL ACTUAL.

DECLARACIONES

1. DE "LA JAPEM"

- 1.1. Que la Junta de Asistencia Privada del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado parte del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultades concedidas por el artículo catorce de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, creada a través del Decreto número veintiséis de la Gaceta de Gobierno, de fecha doce de junio del año dos mil uno.
- 1.2. Que tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada.





- 1.3. Que el Maestro en Ciencias Alejandro Alfonso Naveda Faure y la Maestra en Administración Pública Zeydhi Tovar Molina son apoderados legales de "La JAPEM", personalidad acreditada por la Escritura número ochenta y dos mil veinte, Protocolización parcial de la Sesión Ordinaria de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público número veintiocho del Estado de México.
- 1.4. Que tiene su domicilio fiscal en Calle Guillermo Prieto número seiscientos nueve, Colonia Barrio de San Sebastián; Toluca, Estado de México; C.P. 50090.
- 1.5. Que requiere de la prestación del servicio de impartición del curso denominado "Proyecto Productivo", el cual será pagado con recursos propios de "La JAPEM", derivado de las aportaciones de cuotas cinco al millar, y estarán sujetos a la disponibilidad de los mismos.
- 1.6. En virtud del requerimiento señalado en la declaración que antecede, la asignación del presente contrato se realizó a favor de "El prestador" a través del procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo que establece el artículo cuarenta y ocho fracciones: tercera, quinta y décima de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos noventa y uno, noventa y tres, noventa y cuatro fracciones segundas y noventa y cinco de su Reglamento.
- 1.7. Que la Unidad de Apoyo Administrativo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, a través de su titular, está facultada para llevar a cabo la suscripción del presente contrato en relación directa con el artículo dieciséis fracción décimo tercera del Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.
- 1.8. Que el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México emitió en su oportunidad tanto el Dictamen de procedencia como el Dictamen de Adjudicación a favor de "El prestador"

2. DE "EL PRESTADOR"

- 2.1. Que "El prestador" está constituido de acuerdo a las leyes vigentes que regulan a las asociaciones civiles, teniendo como razón social: Rodríguez Vázquez Auditores Consultores, S. C. de acuerdo a lo estipulado en la constancia N.D.P.C. del Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, A. C.; del día veinte de febrero del dos mil veinte, así mismo tiene la capacidad jurídica y la preparación técnica para llevar a cabo la Auditoria a los Estados Financieros y Presupuestales del ejercicio 2020 de manera eficiente y eficaz.
- 2.2. Que en su experiencia curricular se encuentra la práctica de auditorías a los estados financieros, por lo que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos





financieros, humanos y materiales suficientes para prestar el servicio que será objeto del presente contrato.

- 2.3. Que "El prestador", tiene como representante legal a la C. P. C. y M. I. Verónica Rodríguez Flores, quien se identifica con Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la Ciudad de Toluca Estado de México, registrada, de quien declara bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas las facultades que le fueron conferidas mediante la escritura antes citada, y en caso contrario, se obliga a responder a título personal y como obligado solidario de todas y cada una de las obligaciones que con motivo del presente contrato tiene a su cargo "El prestador".
- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Av. Morelos Oriente No. 922, Col. San Sebastián, C. P. 50150, Toluca, México, y su Registro Federal de Contribuyentes es RVA021028R95, y del representante legal cuyo Registro Federal de Contribuyente es ROFV740810EL5 y que declara estar al corriente con el pago de sus obligaciones fiscales.
- 2.5. Que conoce plenamente el contenido y alcances de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables que rigen el objeto del presente contrato, manifestando libremente su voluntad de cumplirlas y hacerlas cumplir en el ámbito de sus competencias.
- 2.6. Que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo setenta y cuatro de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 2.7. Que está conforme a sujetarse a las Leyes Mexicanas para los efectos del presente contrato, por lo que desde este momento renuncia a invocar la protección de cualquier Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "La JAPEM" los derechos que le confiere este contrato.
- 2.8. Que manifiesta expresamente que no tiene vínculos o relaciones de negocios, personales, o familiares, así como de posibles conflictos de intereses con los servidores públicos que tengan los cargos de: Gobernador del Estado de México, secretarios, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de México, Subprocuradores o Titulares de Fiscalías, Subsecretarios, Titulares de Unidad, Directores Generales, Titulares de Órganos Administrativos Desconcentrados, Titulares de Organismos Auxiliares y aquellos que intervienen en las contrataciones públicas y el otorgamiento y prórroga de licencia, permisos, autorizaciones y concesiones.

3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que celebran el presente contrato libre y voluntariamente, en concordancia con lo que establece el Capítulo quinto, titulo noveno del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los relativos y





aplicables del Código Civil, del Código Administrativo del Estado de México, todos ellos vigentes en la entidad.

3.2. Que, en virtud de las declaraciones vertidas, y una vez que se han reconocido mutuamente la capacidad y personalidad de ambos "Las partes" declaran que convienen expresamente en sujetarse a las subsecuentes cláusulas sin que para ello existan vicios del consentimiento.

------CLAUSULADO-----

- **Primero. Modalidad del contrato.-** El presente contrato se suscribe bajo la modalidad de contrato abierto por servicio determinado.
- **Segundo. Objeto del contrato.-** Consiste en la prestación del servicio de Auditoria a los Estados Financieros y Presupuestales del ejercicio 2020 de la JAPEM
- Tercero. Periodo de prestación de servicios.- Se llevara a cabo en todo el año Dos Mil Veintiuno.
 - Cuarto. Monto del contrato.- El importe total respecto de la prestación del servicio corresponde a \$36,962.10 (treinta y seis mil novecientos sesenta y dos pesos 10/100 MN.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
 - a. El monto erogado de la ejecución del servicio objeto del presente contrato será cubierto una vez que éste se encuentre disponible y no existan circunstancias prioritarias en las arcas de "La JAPEM", siendo responsabilidad de "El prestador", el presentar su factura.
 - b. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la actual cláusula, "El prestador" se obliga a acreditar a "La JAPEM", la ejecución del servicio en los términos descritos en las cláusulas segunda, tercera y quinta del presente contrato, así como lo plasmado en su oferta económica, siendo obligación de "La JAPEM", por parte de Subdirección Jurídica de Igualdad de Género y la Subdirección de Evaluación y Capacitación la revisión de los documentos que le presente "El prestador" a fin de acreditar el servicio, y proceder a realizar el pago correspondiente.
 - Quinto. Forma para la prestación del servicio.- La prestación del servicio se llevará a cabo sin perjuicio o menoscabo de lo descrito en las cláusulas que anteceden; en los siguientes términos:
 - Sexto. "El prestador" se obliga a realizar el Mantenimiento al Centro de distribución Asistencial de la JAPEM
 - a. "El prestador" deberá ejecutar el Mantenimiento al Centro de Distribución Asistencial de la JAPEM, acorde a las necesidades de "La JAPEM" y a entera satisfacción de la misma, libre de proselitismo, partidismo y religiosidad.





b. "La JAPEM" podrá recibir este servicio de manera diversa a la pactada solo cuando las características del mismo superen o mejore a lo plasmado en su oferta, siempre y cuando se respeten los precios pactados y sean compatibles con los servicios originalmente requeridos.

Séptimo. Ampliación del plazo del contrato y ajustes de costos.- El presente contrato no podrá ser modificado en cuanto a monto y plazo, ni estará sujeto a ajustes de precios, sin embargo, cuando con posteridad a la celebración del contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, ajenas a la responsabilidad de "Las partes", y que incidan en las condiciones pactadas, "La JAPEM", en términos del artículo ciento veinticinco del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incremento o exigir reducciones en el monto.

Octavo. Forma y lugar de pago.- El pago de la factura se realizará de conformidad con lo que establece la cláusula cuarta de este contrato, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, oficinas ubicadas en calle Guillermo Prieto No. 609, Barrio de San Sebastián, C.P. 50090, Toluca, México, en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas.

- a. Las facturas deberán emitirse a nombre de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, con domicilio fiscal Guillermo Prieto sur número 609, San Sebastián Toluca, Estado de México, C. P. 50090, y su Registro Federal de Contribuyentes es JAP001025FA7, y deberán presentarse en la Unidad de Apoyo Administrativo o bien vía digital a través del correo electrónico unidad.apoyo.japem@gmail.com, así como los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondiente al pago efectuado por "La JAPEM". La Unidad verificará la consistencia del contenido de su factura, en caso de ser correcta la facturación, se validará para la gestión del procedente pago.
- b. Las facturas de los servicios realizados, se presentarán con los requisitos fiscales vigentes; así mismo deberán consignar la fecha de expedición, la descripción detallada del servicio, el desglose del Impuesto al Valor Agregado; así como el importe total con número y letra.
- c. El pago se realizará dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la validación de la factura, verificación de que el servicio prestado se realizó a entera satisfacción de "La JAPEM", siempre y cuando exista el líquido dentro de las arcas de "La JAPEM", en caso contrario le serán devueltas.
- d. Lo anterior en el entendido de que deberá atenderse a lo relacionado con la facturación electrónica, en los términos y plazos establecidos en el Código Fiscal y demás ordenamientos relativos y aplicables. Las facturas o comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que emita "EI





prestador" deberán estar expedidos con los datos fiscales tanto de "La JAPEM" como de "El prestador", el precio unitario, desglose del Impuesto al Valor Agregado, importe total con número y letra; folio fiscal, sello digital del CFDI, lugar y fecha de expedición, cadena original del complemento de certificación digital del SA T, en su caso los descuentos ofrecidos, entre otros; esto de acuerdo a los requisitos que deben cumplir las facturas electrónicas (CFDI) emitidos por el SAT.

Noveno. Pago de lo indebido.- En el caso de que "El prestador" hubiere recibido cantidades en exceso por el servicio y no las devolviera de forma voluntaria a "La JAPEM", ésta le notificará tal situación, otorgándole un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, para que efectúe el reintegro a "La JAPEM" de dichos excedentes, de conformidad con lo que establece el artículo ciento veinte fracción séptima del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que "El prestador" no reintegre a "La JAPEM" las cantidades motivo de la notificación en el término otorgado; éstas se harán exigibles de manera coactiva en su carácter de crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta del Código

Financiero del Estado de México y Municipios.

Décimo. De las garantías.- "El prestador" se obliga a garantizar a nombre de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México mediante fianzas que pueden ser presentadas a través de pólizas, en cheque certificado, de caja o depósito en efectivo; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios por el siguiente concepto:

a. Por el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; dicha garantía se constituirá por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado antes del Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo de "El prestador", lo anterior encuentra fundamento en el artículo setenta y seis, fracción tercera de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como el artículo ciento veintiocho, fracción segunda de su Reglamento.

Undécimo.

Disposiciones aplicables a las fianzas.- Las fianzas deberán expedirse a favor de la Junta de Asistencia Privada y deberán indicar dentro de su texto, que solo podrán ser liberadas obteniendo la manifestación expresa y por escrito de "La JAPEM", cuando a juicio de la misma, "El prestador" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.





- a. En el caso de las pólizas de fianza, éstas deberán ser expedidas por Instituciones debidamente constituidas en términos de lo señalado en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Seguros y Fianzas.
- b. "El prestador deberá convenir con la afianzadora que corresponda que, cuando ésta emita las pólizas de las fianzas señaladas acepte expresamente el sujetarse a lo dispuesto por los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho de la Ley de Seguros y Fianzas, en los casos de incumplimiento respecto de las obligaciones que deriven del presente contrato.
- c. Las primas que se generen por su expedición las deberá cubrir en su totalidad "El prestador".
- d. En caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El prestador" rebasen el importe de la garantía, "La JAPEM", además de hacer efectiva la garantía otorgada podrá exigir el pago de la diferencia que resulte, tal cual lo establece el artículo setenta y ocho de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. En ese mismo orden de ideas, las diferencias que resulten en favor de "La JAPEM" tendrán el carácter de créditos fiscales por lo que su cumplimiento podrá hacerse efectivo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Duodécimo.

Devolución de las garantías del contrato.- La garantía de cumplimiento se devolverá a "El prestador", en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la empresa hay cumplido con todas las obligaciones contractuales, debiendo solicitarla por escrito a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, en sus días hábiles.

Decimotercero.

Prohibición de subcontratar o transmitir obligaciones.- "El prestador" no puede enajenar, ceder, subcontratar y en general transmitir bajo ningún título a terceros, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que le corresponden en términos de éste contrato, de conformidad con lo que establece el artículo sesenta y seis de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo que cualquier operación que contravenga lo dispuesto en ésta cláusula será nula y desde luego no podrá obligar en forma alguna a "La JAPEM".

a. Para el caso de que "El prestador" quisiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento de "La JAPEM" quien resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación como lo establece el artículo ciento veintitrés del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.





b. No se generará ni reconocerá el pago de gastos o cargas por parte de "La JAPEM", si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro se origina retraso en el pago pactado.

Decimocuarto.

Responsabilidad frente a terceros.- Convienen "Las partes" que en todo momento "El prestador" subrogará a "La JAPEM" frente a cualquier tercero que aduzca acción o derecho alguno por actos o hechos derivados del cumplimiento o incumplimiento de este contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia "La JAPEM" podrá quedar obligada frente a terceros con motivo del presente acuerdo de voluntades.

Decimoquinto.

Responsabilidad patronal.- Toda vez que la prestación de servicios materia del presente corresponde exclusivamente a "El prestador", es éste el único responsable de la contratación del personal que intervenga en la prestación del servicio, por lo que solo a "El prestador" asiste el carácter de patrón en las relaciones laborales tanto individuales como colectivas que establezcan con dicho personal.

- a. En tal virtud, "El prestador" será el único responsable de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social que se generen individual o colectivamente en favor del personal que intervenga en su entrega, consecuentemente, no podrá operaren perjuicio de "La JAPEM" la figura de patrón sustituto, y desde este momento "El prestador" se obliga a subrogar a "La JAPEM" ante cualquier acción laboral o derivada de las Leyes de Seguridad Social que intente en contra de éstos por el referido personal.
- b. "La JAPEM" designará al personal encargado de supervisar el cumplimiento del presente contrato.

Decimosexto.

Motivos de cancelación o suspensión del contrato.- El contrato podrá cancelarse conforme a lo dispuesto por el artículo setenta y uno fracción primera de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin ninguna responsabilidad para "La JAPEM".

- a. En el caso de aplicación de este supuesto "La JAPEM", invariablemente dará aviso por escrito a "El prestador", con quince días hábiles de anticipación a la fecha de cancelación, señalando específicamente la causa que da origen a la decisión de cancelar, cumpliéndose con todas las formalidades y requerimientos que la normatividad aplicable exige.
- b. Si el prestador no se presenta a firmar el presente contrato en el plazo establecido o en la fecha que se le dé aviso o bien que no presente la documentación requerida para la suscripción del actual. En este supuesto se podrá adjudicar a otro prestador que haya presentado su propuesta económica y sea solvente para "La JAPEM".





Decimoséptimo.

Decimosexto. Causas de rescisión.- "Las partes" convienen que son causas de rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para "La JAPEM", las siguientes causas imputables a "El prestador".

- a. Que "El prestador" retarde la prestación del servicio.
- b. Que "El prestador" no cumpla con el servicio que requiere "La JAPEM" en los términos del presente contrato o no atienda la solicitud para la realización del servicio de conformidad con las instrucciones dadas por "La JAPEM".
- c. Si "El prestador" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- d. Si "El prestador" una vez suscrito el presente contrato, omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- e. Si se detecta que "El prestador" durante la vigencia del presente contrato presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- f. En el caso de que la aplicación de penas convencionales rebase el 10% (diez por ciento) del importe máximo del contrato.
- g. Incumpliendo cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

En caso de que "La JAPEM" opte por la rescisión del contrato, "El prestador" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados a "La JAPEM".

Decimoctavo.

Decimoséptimo. Suspensión, terminación anticipada y rescisión del contrato.- "La JAPEM" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación del servicio objeto del presente contrato por causas justificadas que le impidan utilizarlo y que no sea por casusas imputables a "El prestador", para lo cual el área usuaria notificará tal circunstancia por escrito a "El prestador", precisando el día que reiniciará el servicio o en su caso, la terminación definitiva de éste, por no ser de utilidad a "La JAPEM". Asimismo "La JAPEM" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando concurran causas justificadas que le impidan la continuación del objeto del mismo, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "La JAPEM", o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, debiendo elaborar el acta que corresponda.

- a. En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, una vez emitida la determinación por "La JAPEM", operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial
- b. En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "El Prestador", una vez emitida la determinación por "La JAPEM deberá notificar por escrito a "El prestador" inmediatamente, en este caso operará de pleno





derecho sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que "La JAPEM" otorgue a "El prestador" garantía de previa audiencia debiendo elaborar acta correspondiente; en tanto que si es "El prestador" quien decide rescindirlo sin causa justificada, será necesario que acuda ante los Tribunales competentes.

Decimonoveno.

Penas convencionales.- "Las partes" determinan que para el caso de que "El prestador" no cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato, por lo que se refiere a la prestación del servicio y demás cláusulas establecidas en este, será un sancionado con una pena convencional del 1 % (uno por ciento) por cada día natural de desfasa miento hasta un máximo de sanción del 10% (diez por ciento) calculado sobre el importe máximo total del contrato, y éste se rescindirá administrativamente, atendiendo a lo dispuesto y aplicable por el Código Administrativo del Estado de México; así como por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

a. Para determinar la aplicación de la pena convencional estipulada, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "El prestador"

Vigésimo.

Sanciones a "El prestador".- Si "El prestador" infringe las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento o los términos pactados en el contrato emitido conforme a dichos ordenamientos, será sancionado con una multa equivalente a la cantidad de tres mil veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), en la fecha de infracción; de conformidad con el artículo ochenta y siete de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

- a. Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato cuando; "El prestador" incumpla con las obligaciones y condiciones establecidas y acordadas en el presente contrato, sin mediar justificación o bien en el caso de rescisión del contrato.
- b. Adicionalmente se podrá enviar a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su suspensión como proveedor hasta por doce meses del Catálogo de Proveedores y prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal y como proveedor de "La JAPEM", con la inclusión en el "Boletín de empresas, proveedores y/o contratistas objetados y sancionados" y que emite la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- c. La aplicación de las penas convencionales y sanciones, se realizará en términos de lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento; así como los ordenamientos que para el caso resultaren aplicables.





- d. "La JAPEM" podrá no aplicar las sanciones o penas convencionales establecidas en los casos no imputables a "El prestador", por ser ocasionados por causas de fuerza mayor o fenómenos naturales impredecibles y que estén debidamente justificados.
- e. Independientemente de la aplicación de las sanciones y penas convencionales indicadas, "La JAPEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Vigésimo primero.

Naturaleza del servicio.- "Las partes" reconocen y aceptan que tienen el carácter de agentes independientes, y por lo mismo, están de acuerdo en que el presente contrato no creará ni podrá ser interpretado en el sentido de que exista una sociedad entre ellas o que exista una relación de agencia, representación, distribución, asociación en participación o de cualquier otra naturaleza con independencia del nombre con el que se designe, distinta a la que se regula en el presente contrato.

Vigésimo segundo.

Información confidencial.- "El prestador" reconoce la importancia de la Información Confidencial y la ventaja competitiva que representa para "La JAPEM", por lo que está de acuerdo en mantener la confidencialidad de la misma y se obliga a:

- a. No revelar a ninguna otra persona o entidad, pública o privada, nacional o extranjera, tos términos de la Información Confidencial.
- b. No utilizar o aprovecharse, directamente o por conducto de terceros, del contenido de la Información Confidencial.
- c. No transmitir la Información Confidencial en beneficio propio o de terceras personas.
- d. No utilizar la Información Confidencial en detrimento o perjuicio de "La JAPEM".
- e. No copiar, almacenar o conservar, en cualquier medio tangible o intangible, Información Confidencial de "La JAPEM".
- f. Tomar las precauciones y medidas necesarias para efectos de que la Información Confidencial no sea transmitida a terceras personas.
- g. "El prestador" reconoce y acepta que el uso, explotación o divulgación no autorizados de la Información Confidencial podría ocasionar daños irreparables a "La JAPEM". Ambas partes están de acuerdo que las obligaciones establecidas en materia de confidencialidad subsistirán durante un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato.

Vigésimo tercero.

Acuerdo Integral.- El presente contrato constituye et acuerdo total entre las partes, por lo que "La JAPEM" y "El prestador" aceptan que cualquier otro





acuerdo celebrado con anterioridad en relación con el objeto y materia del mismo quedará sin efecto alguno.

Vigésimo cuarto.

Legislación aplicable y competencia.- Rigen éste contrato, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y todas aquellos ordenamientos legales aplicables al caso concreto objeto del contrato. Para la interpretación, cumplimiento y aplicación del mismo convienen "Las partes" en someterse a los Tribunales competentes de la Ciudad de Toluca, Estado de México, y respecto a lo no previsto en éste acuerdo de voluntades, "Las partes" están de conformidad aceptan en resolverlo de común acuerdo, en caso de controversia se someterán a los Tribunales antes enunciados; renunciando desde éste momento al fuero que pudiera corresponderle determinado por cualquier circunstancia presente o futura, incluyendo el domicilio o vecindad.

Vigésimo quinto.

Ausencia de vicios ocultos en el consentimiento.- "Las partes" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, coerción o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar la nulidad del mismo.

Vigésimo sexto.

Aviso de privacidad.- "La JAPEM", con domicilio en calle Guillermo Prieto, número 609, Colonia San Sebastián, Toluca, México, utilizará sus datos personales aquí recabados para los efectos que surta cada una de las cláusulas del presente contrato. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted debe acceder al aviso de privacidad completo, acudiendo a las oficinas de esta unidad administrativa.

Leído que fue el presente contrato por "Las partes" y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas firmando al calce y al margen por triplicado para su debida constancia legal, en la Ciudad de Toluca, México, a los a los once días del mes de enero del dos mil veintiuno.







Por "La JAPEM"

Autoriza

M.C. Alejandro Alfonso Naveda Faure

Secretario Ejecutivo y Apoderado Legal M. en A.P. Zeydhi Tovar Molina Subdirectora Jurídica y de Igualdad de

Género y Apoderada Legal

Cuauhtémoc Contreras Beltrán Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo Ing. Daniel Solano Alva Área usuaria

Por "El prestador"

C.P.C. y M. I. Verónica Rodríguez Flores Representante Legal de Rodríguez Vázquez Auditores Consultores, S. C.